

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.583, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL QUE FIJA LA PLANTA DEL SERVICIO ELECTORAL, PARA ADECUARLA A LA CREACIÓN DE LA REGIÓN DE ÑUBLE

BOLETÍN N° 14.020-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en mensaje, en primer trámite constitucional y reglamentario, y con urgencia calificada de “suma”, la cual fue hecha presente el 2 de marzo de 2021.

Durante la tramitación del proyecto, la Comisión contó con la participación de la jefa de la División de Relaciones Políticas e Institucionales del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Constanza Castillo; del presidente del Consejo Directivo del SERVEL, señor Andrés Tagle; y del jefe de la División de Desarrollo de Personas de este último organismo, señor José Henríquez.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se deja constancia de lo siguiente:

1) La idea matriz del proyecto es crear la Dirección Regional del Servicio Electoral en la Región de Nuble, estableciendo un cargo de Director Regional, grado 6, en la planta de “Directivos afectos al Título VI de la ley N° 19.882”; y un cargo de Directivo, grado 9, en la planta de “Directivos de Carrera” de la Planta del Servel.

2) Normas de quórum especial

El proyecto es de quorum simple.

3) Trámite de Hacienda

El proyecto debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4) La idea de legislar fue aprobada por unanimidad. Participaron en la votación las diputadas señoras Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra (Presidenta) y Joanna Pérez; y los diputados señores Bernardo Berger, Andrés Longton, Andrés Molina, Celso Morales, Luis Rocafull, Raúl Saldívar, Renzo Trisotti y Pedro Velásquez.

5) Artículos e indicaciones rechazados



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 718402691CFEDC11

No hay.

6) Se designó **Diputado Informante** al señor **RAÚL SALDÍVAR**.

II.- ANTECEDENTES

La ley N° 21.033, publicada en el Diario Oficial con fecha 5 de septiembre de 2017, creó la región de Ñuble y sus provincias de Diguillin, Punilla e Itata.

Con anterioridad a este hito, la provincia de Ñuble conformaba la región del Biobío, por lo que la institucionalidad de esta última comprendía en su funcionamiento a la primera; situación que fue modificada tras la creación de la nueva región y las provincias antes mencionadas.

Ahora bien, la ley que dio origen a la región de Ñuble regula diversas materias referidas a la instalación de su institucionalidad, pero no dispuso la creación de un nuevo cargo de director regional del Servicio Electoral con competencia en la región de Nuble.

Según el mensaje, es necesario crear el referido cargo, para que ejerza sus funciones en la nueva región de Nuble; propósito que se cumple modificando la ley N°18.583, orgánica constitucional que fija la planta del Servel.

Agrega el mensaje que la instauración de la dirección regional del Servicio Electoral en la Región de Nuble se condice con análoga medida que se adoptó al crear la región de Los Ríos y la región de Arica y Parinacota.

En efecto, la ley N° 20.174, que creó la región de Los Ríos, mediante su artículo 6 dispuso la ampliación de la planta del Servel, contenida en la ley N° 18.583, para posibilitar la instalación y funcionamiento del mencionado servicio en esa nueva región.

Por su parte, la ley N° 20.175, que creó la región de Arica y Parinacota, no contempló el establecimiento de la respectiva dirección regional del Servel, lo que se materializó después con la dictación de la ley N° 20.266, que creó cargos en la dirección regional del Servicio Electoral de la Región de Arica y Parinacota.

En cuanto a la región de Ñuble, dotarla de una dirección regional del Servicio Electoral cobra especial relevancia ante los procesos electorales que se desarrollarán en este año 2021, requiriéndose de la institucionalidad necesaria para que la autoridad electoral pueda llevar a efecto las distintas diligencias y eventos que la legislación dispone realizar en forma previa al acto electoral.

En efecto, la ley N° 21.221, reforma constitucional que establece nuevo itinerario electoral para el plebiscito constituyente y otros eventos electorales que indica, estableció que el próximo 11 de abril se efectuará la elección de alcaldes, concejales y gobernadores regionales, así como la elección de los convencionales.

Igualmente, dicha ley prescribe que en caso de una segunda votación para elegir a los gobernadores regionales, ella se realizará el cuarto domingo después de efectuada la primera, esto es, el 9 de mayo de 2021, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 98 bis del decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el

texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios y alcaldes, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del ministerio Secretaria General de la Presidencia, el Servel deberá organizar una elección primaria conjunta para la nominación de los candidatos a los cargos de Presidente de la República y de parlamentarios. Dicho artículo dispone además que la elección primaria en estos casos será de carácter nacional y deberá realizarse el vigésimo domingo anterior a la fecha de la elección de Presidente de la República, es decir, el 4 de julio de 2021.

Es pertinente tener en cuenta que, según el artículo 26 de la Constitución Política, la elección de Presidente de la República se efectuará conjuntamente con la de parlamentarios el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo en que esté en funciones. Por ende, la elección se llevará a cabo el 21 de noviembre de 2021.

En caso de una segunda votación para elegir al Presidente de la República, ella se verificará el cuarto domingo después de efectuada la primera, es decir, el 19 de diciembre de 2021.

Si bien el artículo 3 de la ley N° 18.583, orgánica constitucional que fija la planta del Servel, permite que una dirección regional tenga jurisdicción sobre una o más regiones, conforme lo disponga su director nacional mediante resolución, al Ejecutivo le asiste la convicción de que el fortalecimiento de la región de Ñuble conlleva que se encuentre en igualdad de condiciones con otras unidades subnacionales, sin distinciones, especialmente teniendo en consideración los desafíos electorales del año 2021 a los que se ha hecho referencia.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO

A) En General

En este trámite la Comisión escuchó a las siguientes personas:

1) Jefa de la División de Relaciones Políticas e Institucionales del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Constanza Castillo

Expresó que es una iniciativa bastante simple -de artículo único- pero no menos relevante, más aun considerando la importante carga electoral que está contemplada para el presente año (elecciones municipales, de gobernadores regionales -con eventual segunda vuelta-, de convencionales constituyentes, primarias para los cargos uninominales y elección de Presidente de la República y de parlamentarios).

Agregó que la ley N° 21.033, que creó la región de Ñuble, dejó un vacío pues no contempló la institucionalidad regional necesaria en materia electoral, por lo que este proyecto de ley viene a suplir tal vacío, a fin de que el SERVEL pueda desarrollar de mejor forma todas sus funciones.

En cuanto al contenido del proyecto, indicó que modifica el artículo 1 de la ley N° 18.583, orgánica constitucional que fija la planta del Servicio Electoral, creando un cargo de Director Regional grado 6 en la planta de Directivos afectos al Título VI de la Ley N°1882 (Del Sistema de Alta Dirección Pública); y un cargo directivo grado 9 en la planta de Directivos de Carrera (que corresponde al “jefe de Operaciones”).

Finalmente, comentó que de manera provisoria el SERVEL ha destinado varios funcionarios para cumplir con las tareas que corresponden a la región de Ñuble, pero sin duda se requiere lo antes posible de este proyecto para poder operar con normalidad.

2) Presidente del Consejo Directivo del SERVEL, señor Andrés Tagle; y jefe de la División de Desarrollo de Personas de dicho organismo, señor José Henríquez

El **señor Tagle** hizo presente que esta es una iniciativa que se presenta con un atraso de varios años. Cuando se creó la región de Ñuble se dieron facultades para que el Ejecutivo, mediante decreto con fuerza de ley, pudiera crear ciertos cargos. Sin embargo, la ley de planta del SERVEL es orgánica constitucional, por lo que, en este caso, no era posible proceder por esa vía.

Añadió que actualmente se encuentra en funcionamiento una oficina en Ñuble, la que depende del director regional del Biobío; y que los cargos que crea el proyecto son de urgencia, en atención a la carga de trabajo que existe, particularmente este año. Finalmente, precisó que los recursos respectivos ya están considerados en el presupuesto del SERVEL.

Respondiendo una interrogante de la **diputada señora Hernando**, el **señor Tagle** precisó que, efectivamente, el personal administrativo en Ñuble -que fue trasladado desde otras regiones- ya se encuentra en funciones. Agregó que el director regional del Biobío es quien actualmente está ejerciendo la labor del cargo que se crea por medio de este proyecto de ley, y ha sostenido una carga mayor de trabajo, sobre todo derivada de la obligación de pronunciarse vía resolución respecto de las recientes candidaturas de alcaldes y concejales.

Por su parte, el **señor Henríquez** indicó que actualmente la dirección regional de Ñuble está funcionando en todos sus aspectos operacionales con 8 funcionarios de la dotación, todos bajo la modalidad de contrata, que fueron trasladados desde otras direcciones regionales para poder desempeñar allí sus labores. Sin embargo, el cargo de director regional y el de jefe de operaciones -quien lo secunda en toda la gestión del proceso electoral- se deben crear por ley, a fin de encabezar la referida dirección.

Respecto al proyecto, enfatizó que el SERVEL espera que se le dé curso prontamente, de modo que exista formalmente el cargo de director regional del Ñuble, pues actualmente quien ejerce esa labor es el director regional del Biobío, con las dificultades propias que ello implica.

B) En Particular

El proyecto consta de un artículo permanente y uno transitorio.

Artículo único

Modifica el artículo 1 de la ley N° 18.583, orgánica constitucional que fija la planta del Servicio Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 6, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Las enmiendas propuestas son las siguientes:

1) Se crea un cargo de director regional, grado 6°, en la planta de “Directivos afectos al Título VI de la ley N° 19.882”.

2) Se crea un cargo de directivo, grado 9°, en la planta de “Directivos de Carrera”.

La Comisión aprobó por unanimidad esta disposición, con los votos de las diputadas señoras Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra (Presidenta) y Joanna Pérez; y de los diputados señores Bernardo Berger, Andrés Longton, Andrés Molina y Raúl Saldívar.

Artículo transitorio

Establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a reasignaciones de la Partida Presupuestaria del Servicio Electoral; y, en los años siguientes, con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

La Comisión aprobó por la misma votación (8) este artículo.

IV.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Como consecuencia de lo expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 1 de la ley N° 18.583, orgánica constitucional que fija la planta del Servicio Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 6, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1) Créase un cargo de Director Regional, grado 6°, en la planta de “Directivos afectos al Título VI de la ley N° 19.882”.

2) Créase un cargo de Directivo, grado 9°, en la planta de “Directivos de Carrera”.

Disposición transitoria.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a reasignaciones de la Partida Presupuestaria del Servicio Electoral. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 2 y 9 de marzo de 2021; con la asistencia de las diputadas señoras Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra (Presidenta), Catalina Pérez y Joanna Pérez; y de los diputados señores Bernardo Berger, Andrés Longton, Andrés Molina, Celso Morales, Luis Rocafull, Raúl Saldívar, Renzo Trisotti y Pedro Velásquez.

Sala de la Comisión, a 10 de marzo de 2021

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión